la SECRETARIA DE LA EQUIDAD DE LA MUJER INFANCIA ADOLESCENCIA Y PERSONA MAYOR, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental No. 00091 del 09 de abril de 2025, expedidos por el señor Gobernador de Córdoba, "para la Ordenación del Gasto y el desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual"y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de 1991, preceptúa que Colombia es un estado social de derecho, fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran, además, el Estado debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, en particular, establece que el estado, la sociedad y la familia concurrirán a la protección y a la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos.

Que, en tal virtud, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991, son atribuciones del Gobernador "(…) Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes. (…)".

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, por su parte, el Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 de 1986) derogada parcialmente por el artículo 154 de la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes, a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, expresa que corresponde a los departamentos un sin número de funciones de naturaleza administrativa, todas con alcance legal y con efectos jurídicos plenos, por lo cual al Gobernador, como jefe de la administración Departamental y representante legal del Departamento le corresponde dirigir la acción Departamental en el marco de tales competencias y responsabilidades, hecho que le impone la obligación de desempeñarlas con la idoneidad y responsabilidad propias del cargo.

Que, en idéntico sentido tal mandato es recogido en el literal b) del artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, según el cual les corresponde a los departamentos: "cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos y convenios que para el efecto celebren."

Que, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Que, la contratación de bienes, obras y servicios, es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades públicas dan cumplimiento a su función pública, política y social, garantizando el adecuado funcionamiento y materializando los proyectos de inversión socio-económica.

Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, inciso 2, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, la actividad contractual de la administración departamental es una clara manifestación del ejercicio de la función administrativa, que debe ceñirse a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que las modifique y/o adicionen.

Que, en consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del Derecho y especialmente de la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la función Pública y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 44 contempla: "Son derechos de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

Que, en este orden jerárquico jurídico, el Congreso de la República expide leyes que desarrollan y reglamentan los derechos de estos grupos poblacionales, como la Ley 1098 de 2006 (Código del menor) con fundamento en el artículo 44 de la constitución, establece normas sustantivas de protección y defensa de los niños, niñas y adolescentes de Colombia.

Que, Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y es preciso entender que la garantía en las condiciones para su ejercicio requiere reconocer el principio del interés superior que se plantea desde la convención de los derechos del niño, que invita a priorizar los derechos de la infancia ante los derechos de los adultos y de la autonomía como la capacidad propia por decidir, ser y hacer. En este sentido, reconocer sus derechos implica reconocer la responsabilidad en garantizárselos, para lo cual es necesario comprender lo esto significa y a lo que compromete el principio de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el estado en su cuidado, educación y protección.

Que, la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 30. Estable: Derecho a La Recreación, Participación En La Vida Cultural y En Las Artes. "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan".

Que, asímismo, en cumplimiento al artículo 20 Ley 1098 de 2006. "DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: 2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad. 9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas. 12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación. 13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la O.I.T.l". El departamento de Córdoba responde a su deber constitucional de proveer un estado de dignidad, reconocimiento y defensa para este sector poblacional, a partir de la puesta en marcha de iniciativas que mitiguen los factores de riesgo asociados o desencadenantes a la problemática social del trabajo infantil y la alta permanencia en calle.

Que, de conformidad con la implementación de la Política Pública Para La Prevención y Erradicación Del Trabajo Infantil y La Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 – 2027, es preciso impulsar estrategias puntuales que promuevan desde el ente territorial, la vinculación intersectorial desde los enfoques de curso de vida, de derechos y diferencial, la focalización, el avance y garantía de acceso a la oferta tanto pública y privada que permita a los NNA reconocer sus derechos y libertades, así como superar las barreras limitantes que no les permite alcanzar un sentido de vida acorde a su ciclo vital.

Que, igualmente, en el marco de la gestión pública y el Plan de Desarrollo Departamental "Córdoba Lo Tiene Todo para Estar a Otro Nivel" 2024-2027, Prevenir y erradicar el Trabajo Infantil, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes y la protección integral de niños, niñas, promoverá un avance en los indicadores de equidad y justicia social, toda vez que los NNA de los sectores más vulnerables y en estas condiciones, constituyen la base principal de reincidencia para los ciclos de violencia, deserción escolar, pobreza y marginalidad social.

Que Lo anterior se encuentra viabilizado de acuerdo con lo certificado por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, en el que se hace constar el registro e inscripción del proyecto de inversión denominado "Desarrollo integral y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas niños y adolescentes en el departamento de Córdoba", bajo el número BPIN 2024002230058.

El Departamento de Córdoba requiere realizar acciones que incentiven la unidad familiar, la cohesión social y los vínculos afectivos, como factores protectores en los que transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de especial protección, así como garantizar la existencia de las condiciones humanas, sociales y materiales que garanticen y potencien su desarrollo integral, aunando todos los esfuerzos institucionales, de carácter técnico, programático y financiero en la implementación efectiva de actividades lúdicas, recreativas y culturales alrededor del arte.

El Instituto Departamental de Deportes de Córdoba -Indeportes- es un establecimiento público descentralizado de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Tiene como misión coordinar y gestionar recursos para la investigación, la recreación el fomento de la educación física del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en todas sus formas definidas en el art 15 y 16 de la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 15. El deporte en general es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.

Que el propósito de procurar un mejor desempeño y garantizar la efectividad del ejercicio de los derechos del niño consagrados en la Constitución Política y en el Bloque de Constitucionalidad, en especial los derechos fundamentales de la recreación, la cultura y el deporte, en el cumplimiento de las funciones tanto del Departamento como del Indeportes, dadas las competencias de cada entidad y su objeto social, se hace necesario aunar esfuerzos en beneficio de la niñez y la adolescencia y, en consecuencia celebrar

Que, el Decreto 1082 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente:
"...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...".

Que, el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente

"...Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto...".

Que, por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la contratación directa a través de la celebración del contrato del Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Córdoba- SECRETARIA DE LA EQUIDAD DE LA MUJER INFANCIA ADOLESCENCIA Y PERSONA MAYOR y Instituto Departamental de Deportes de Córdoba "INDEPORTES CORDOBA, Identificada con el NIT 899.999.040-4, cuyo objeto es **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA PARA REALIZAR LA PROMOCION Y PRESERVACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JOVENES ATRAVES DE ACTIVIDADES, LUDICAS Y CULTURALES** de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor total del contrato a celebrar será por la suma de: **SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($616.175.319,00)** IVA incluido, y demás gastos a que hubiere lugar. Los aportes del valor total del convenio se encuentran distribuidos de la siguiente manera: La Gobernación del Departamento de Córdoba aporta la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($600.000.000,00),** El Instituto Departamental de Deportes de Córdoba **"INDEPORTES CORDOBA"** aporta la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($16.175.319.00**), representados en especie con el equipo de trabajo humano interdisciplinario que tiene contratado INDEPORTES.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para amparar el valor del presente contrato, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARIA DE LA EQUIDAD DE LA MUJER INFANCIA ADOLESCENCIA Y PERSONA MAYOR cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP N° 751 del 15 de Octubre de 2025, con Identificación Presupuestal, Gastos- Inversión 03030702-2.03.02.02.02.006.41.06- 21, 03030702-2.03.02.02.02.007.41.03-21, 03030702-2.03.02.02.02.009.41.10-21 expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, por valor de $600.000.000

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".

**ARTÍCULO QUINTO.** Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba, ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 8° o en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE .

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

| GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA | **RESOLUCIÓN No**. 000010 |
|---|---|
| | **FECHA: 22 de Octubre Del 2025** |
| **¨POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”** | |

Dado en Montería, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARGARITA GARCÍA MARTÍNEZ**
Secretaria Para la Equidad de la Mujer Infancia, Adolescencia y Persona Mayor
Gobernación de Córdoba

| **ELABORADO POR:** | **REVISADO POR:** |
|---|---|
| Nombre: José Daniel De Hoyos Padilla | Nombre: Guillermo José Álvarez Alí |
| Cargo: Contratista | Cargo: Director de Contratación |
| Firma: | Firma: |